
BOLETÍN INFORMATIVO*

ADSCRIBE
AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ,
EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE (INTT)

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 42.651 de fecha 15 de junio de 2023 fue publicado por Nicolás Maduro Moros, el decreto signado bajo el número 4.809, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), creado de conformidad con el Artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332, de fecha 26 de noviembre de 2001, actualmente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para el Transporte.

Establece lo siguiente:

Decreto N° 4.809

15 de junio de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 eiusdem, concatenados con los artículos 46, 118 numeral 2 y 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, a los Órganos de la Administración Central, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública Nacional descentralizada funcionalmente, con el objeto de ejecutar de manera eficaz y eficiente las competencias que le han sido asignadas,

DECRETO

Artículo 1°. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE (INTT), creado de conformidad con el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332, de fecha 26 de noviembre de 2001; actualmente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2°. Se instruye a los Ministerios del Poder Popular; para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; y para el Transporte realizar las gestiones pertinentes con el objeto de contribuir al cumplimiento del presente Decreto; incluyendo la realización de las transferencias que correspondan de conformidad con los parámetros normativos aplicables. Igualmente deben tramitar los recursos, efectuar o autorizar los trasposos u otras modalidades presupuestarias necesarias, de conformidad con la normativa aplicable; así como coordinar las acciones necesarias para el cabal funcionamiento del ente descentralizado y su directriz estratégica.

Artículo 3°. Se instruye al Ministerio del Poder Popular de Planificación, que realice todos los ajustes que se requieran en tanto adecuación de normativa, ajustes organizacionales, así como otros que se demanden asociados a la función pública en atención a la eficiencia y eficacia.

Artículo 4°. Se instruye al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, a efectos de realizar los ajustes de las adecuaciones presupuestarias necesarias, de conformidad con la ley o normativa, así como los planes y proyectos del caso.

Artículo 5°. La variación de adscripción a que se refiere el presente Decreto, será incluida en la futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Artículo 6°. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga los siguientes vínculos: <http://www.imprentanacional.gob.ve/> <http://www.tsj.gob.ve/gaceta-oficial#>

Se advierte que los vínculos anteriores podrían estar deshabilitados para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

15 de junio de 2023

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*